

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Granada y la estación del ferro-carril de la misma ciudad.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Granada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz é independiente del de los via-

jeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Granada.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo

por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones que rijan sobre la materia.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condicio-

nes que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia de Granada», y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 31 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1800 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalizacion en la Ca-

ja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferrocarril de Granada por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.
—El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 82.

Provincia de Córdoba. — Ayuntamiento de Lucena.

Suscripcion abierta en esta Alcaldía, como cabeza de partido judicial, para atender con sus productos al socorro de las provincias de Levante devastadas por una inundacion.

Nombres.	Pts.	Cts.
El Casino del Coso	50	
D. Salvador de la Torre y Escamilla, Pbro.	10	
Antonio Delgado y Ramirez	5	
José de la Torre Escamilla	7	50
Excmo. Sr. Conde de Valdecañas	50	
D. Luis Reina, abogado	2	
José Aznar Leon	5	
Mariano Tenllado Nieto	2	50
Sr. Contador de la casa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli	25	
Colegio de Abogados	125	
Escuela de don Fernando Portero.		
D. Juan Medina	1	
Miguel Fuentes	25	
Antonio Garcia Moreno	50	
Antonio Calzado Vida	12	
Antonio Lozano Molero	50	
Antonio Granados Gonzalez	06	
Luis Serrano Muñoz	06	
Francisco de Paula Gomez Pino	12	
Francisco Asis Gomez Pino	06	
Manuel Zafra Fernandez	09	
Rafael Suarez Diaz	12	
José Domingo Lopez	25	
Antonio Serrano Muñoz	06	
Francisco Arcas Rivera	06	
Francisco José Roldan Pelaez	1	
Rafael Villa Cuevas	06	
Felipe Pelaez Molero	03	
Miguel Montero Rojas	1	
Cristóbal Cantero Cabeza	12	
Francisco de Paula Castillo y Ortega	12	
Antonio Lozano Garcia	03	
Pablo Torres Algar	25	

Francisco Antonio Torres Algar	25
Ricardo Torres Lara	1
José Maria Villasan Madridero	25
Antonio Valle Buendia	12
Francisco Rodriguez Lara	15
Francisco Granados Gonzalez	06
Francisco Fernandez Chacon	25
Antonio Fernandez Chacon	25
Antonio Quintero Aguilar	25
Francisco Paula Guardado Torres	50
Felipe Fuentes	25
José de Martos Gallardo	25
Francisco Calvillo Medina	25
Miguel Aragon Romero	25
Francisco José Arjona Pino	12
Benito Rodriguez Onieva	03
Juan Antonio Leiva Martinez	25
Pascual Leiva Martinez	25
Rafael Gomez Vazquez	50
José Osuna	25
Lúcas Villasan Lopez	25
Eduardo del Pino Dávila	25
Antonio Alcalá Jurado	12
Antonio Luque y Luque	03
Pedro Pelaez Medina	50
Fernando Portero	4 51

(Se continuará.)

Núm. 83.

Diputacion provincial de Córdoba.

Próxima la época en que ha de ocuparse la Excmo. Diputacion provincial de la formacion del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la misma para el ejercicio del año económico de 1880 á 1881, y con el fin de que los datos que han de suministrar los Ayuntamientos de la provincia para proceder al reparto que con arreglo al artículo 81 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, ha de verificarse para cubrir el déficit que resulte en el citado presupuesto, vengán en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, he creído conveniente advertir á los señores Alcaldes de esta provincia, que la certificación que con arreglo al apartado del art. 81 de la citada ley han de estender los Secretarios de los Ayuntamientos, lo verifiquen con arreglo al modelo que es adjunto, cuidando de que en la expresada certificación se

haga mérito del total de cada una de las casillas que contiene dicho formulario, y muy especialmente del importe de la quinta parte que se deduce del total de las cuotas que los hacendados forasteros, sin casa abierta, abonán al Tesoro.

Lo que se hace saber por medio de esta circular, previniendo á los señores Alcaldes que el documento de que queda hecho mérito, sea remitido á esta Corporacion en el término de ocho dias, contados desde su insercion en el «Boletín oficial.»

Córdoba 12 de Enero de 1880.
—El Presidente, Tomás Conde y Luque.

Líquido que resulta.	Pesetas.	5.ª parte de dicha cuota.	Pesetas.	Cuota total que paga al Tesoro.	Pesetas.	Domicilio.	Nombre de los contribuyentes.	Número del reparto.	Totales.
17 49		4 37		21 86		Córdoba.	D.ª Manuela Garcia.	1	
14 66		3 67		18 33		Carpio.	D. Andrés Priego.	2	
							(Siguen los demás hasta el último número.)		
2981	93	745	64	3372	57				

Resulta, pues, que el importe de la quinta parte deducida de la cuota que los hacendados forasteros comprendidos en la anterior relacion satisfacen al Tesoro, asciende á setecientos cuarenta y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Y para que obre sus efectos en el reparto del déficit del presupuesto provincial, expido esta certificación, que visa el señor Alcalde en... á... de... de 1880.

Nota. Así se pondrá la de cada pueblo.

Administración económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Segundo trimestre del año económico de 1879-80.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el segundo trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de las cuentas corrientes que existen en la intervención, con arreglo a lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.
(Continuación.)

Núm. de orden.	Nombre del comprador.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad = Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se espidió el apremio.	Observaciones.
22	D. Antonio Valverde	Casa calle Escuchuela, núm. 3	Clero	793	Montilla	14	15 Junio 79	97	2 Julio 79	28 Julio 79.	Pagó 1.º Agosto 79.
	Francisco Solano Molina	Suerte sitio del Morrillo	»	932	»	»	12 »	63 13	3 »	»	Pagó 29 id. id.
23	Gabriel Pedraza	Id. id. del Camino	»	1988	»	»	»	81 88	»	»	Pagó 4 id. id.
	Francisco Góngora	Id. id. del Cuadrado	»	2016	»	»	»	20 25	»	»	Pagó 31 Julio id.
	Nicolás Espejo	Id. id. del id.	»	1983	»	»	»	29 63	»	»	Pagó 30 id. id.
24	Francisco Barranco	Casa calle Veracruz, núm. 2	Estado	114	Lucena	8	»	92 50	2 »	5 Agosto id.	Quiebra.
25	Abelardo Abdé	Id. id. Abejar, núm. 30	Clero	401	Córdoba	3 al 7	6 id. 75-79	1001 25	3 »	»	»
	El mismo	Id. id. Humosa, núm. 12	»	661	»	2 al 7	6 id. 74-79	2430	»	»	Declarada en quiebra.
	El mismo	Id. id. de la Banda, núm. 21	»	333	»	4 al 7	14 id. 76-79	606	»	»	Pagó 20 Octubre 79.
26	Juan Cubero Urbano	Olivar en Adalis	»	546	Bujalance	3	28 id. 79	100	»	16 »	Pagó 22 Agosto id.
27	Pedro Ribilla Plaza	Casa calle Ancha Costanillas, núm. 51	»	539	Córdoba	14	18 Agosto id.	250	4 Setbre. id.	15 »	Pagó 26 Setiembre id.
28	Juan Cuevas Regules	Haza de tierra camino Lucena	»	103	Monturque	10 al 14	4 Julio 75-79	87 50	28 Agosto id.	»	Pagó 20 Noviembre id.
	El mismo	Tajon en Paño Cabeza	»	112	»	»	»	343 75	»	»	Declarada en quiebra.
	El mismo	Id. sitio Leonilla	»	102	»	»	»	87 50	»	»	Pagó 20 Noviembre 79.
	El mismo	Id. id. Arroyo Hondo	»	115	»	»	»	66 88	»	»	Declarada en quiebra.
	El mismo	Id. id. Chorrilla	»	101	»	»	»	71 88	»	»	Pagó 8 Noviembre 79.
	El mismo	Id. id. Salar	»	110	»	»	26 »	75	29 »	»	»
	El mismo	Id. id. de la Peñuela	»	105	»	»	»	46 88	»	»	Pagó 5 id. id.
	El mismo	Id. id. Chorrilla	»	109	»	»	»	68 88	»	»	»
	El mismo	Id. id. Cambron	»	106	»	»	29 »	125	»	»	Declarada en quiebra.
	El mismo	Id. id. camino de Rute	»	111	»	»	30 »	81 25	»	»	Pagó 13 Noviembre 79.
	El mismo	Haza de tierra en el Ruedo	»	395	Puente Genil	»	»	81 25	»	»	Pagó 17 id. id.
29	Rafael Conde	Casa calle Juan de Palo, núm. 15	»	408	Córdoba	7	24 id. 79.	162 10	27 »	16 Setbre. id.	Pagó 20 Setiembre id.
30	Miguel Tortosa	Id. id. Parras, num. 5	»	455	»	»	11 »	300 30	»	»	Pagó 16 id. id.
31	José Roldan	Id. id. San Julian, núm. 23	Estado	133	»	2 al 8	11 id. 73-79	1050	26 »	»	No existe: se la llevó el río.
32	Rafael Martinez	Id. id. Alamos, núm. 13	Clero	612	»	2	2 id. 79	375 05	27 »	»	Pagó 27 Diciembre 79.
33	Gerónimo Cerifullo	Suerte de tierra nombrada la Estrella	»	1798	Espiel	13	22 »	506 25	28 »	»	Pagó 10 id. id.
34	Juan Pulido Molina	Id. de id. id. Misa del Alba	»	2316	Villa del Rio	5	12 Agosto id.	300 80	2 Setbre. id.	»	Pagó 28 Octubre id.
	Juan Polo Relañó	Id. de id. 6.º trance Cerro de la Caldera	Propios	3444	»	8	22 »	656 50	1 »	»	Declarada en quiebra.
35	Manuel Martin Hidalgo	Pedazo tierra nombrada de la Lancha	Clero	587	Cañete	2 al 12	2 Julio id.	1375	28 Agosto id.	»	»
	El mismo	Olivar sitio de las Quebradas	»	586	»	8 al 12	»	231 88	»	»	»
	El mismo	Haza de tierra sitio Cortijuelos	»	610	»	»	»	75	»	»	»
36	Pedro Castuera	Suerte de id. Cañada de Mesa	»	1039	Lucena	12 y 13	»	112 50	27 »	»	»
	El mismo	Id. id. cerro de San Cristóbal	»	941	»	13	12 »	51 38	28 »	»	Pagó 24 Setiembre 79.
	El mismo	Haza de tierra 3.ª del primer cerro	»	1064	»	14	26 »	228 75	21 »	»	Pagó 21 Octubre id.
	El mismo	Suerte de id. 5.ª del 2.º id. del Fraile	»	1067	»	»	»	226 25	»	»	»
	El mismo	Id. id. id.	»	1072	»	»	»	216 25	29 »	»	»
37	El mismo	Haza tierra en la Bañuela	»	1122	»	»	»	40	»	»	Declarada en quiebra.
	El mismo	Id. id. cerro Martin Lopez	»	1142	»	»	28 »	126 25	»	»	Pagó 27 Setiembre 79.
	El mismo	Id. id. partido del Acho	»	2107	»	»	27 »	168 88	»	»	Pagó 19 id. id.
38	Rafael Martin Hidalgo	Suerte Cerro de la Caldera	Propios	3417	Bujalance	8	29 »	580 10	26 »	17 »	Pagada en totalidad.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 101.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador Don Antonio Gonzalez Aguilar, como apoderado de Don Rafael de Luque y Lubian, de estos vecinos, contra la Excelentísima señora Doña Maria de la Soledad Fernandez de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, he mandado arrendar en pública subasta por tiempo de tres años, que empezarán á correr en veinte y nueve de Setiembre próximo, la Dehesa nombrada Isla Soto del Rey, sita en término de Fuente Palmera.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce del día once del próximo mes de Febrero, por el tipo y condiciones del contrato de arrendamiento pendiente, el que está de manifiesto en la citada Escribanía.

Córdoba catorce de Enero de mil ochocientos ochenta. — José Gonzalez Perez. — El Escribano, Manuel Montes.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos. — una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad aban-

donan un derecho civil por otro: lo aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen já causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España. — Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde

50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 16.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de

Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañado su importe en libranzas ó sellos.

Imprenta del Diario de Córdoba.